

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante para que previo a ordenar el emplazamiento del señor David Sebastián Rueda Restrepo, se sirviera aclarar si lo hacía en su doble calidad, es decir como persona natural y como representante legal de la sociedad “Pa´lantex S.A.S.-En liquidación”, o solo en su calidad de persona natural. La parte actora atendió el requerimiento realizado por esta dependencia judicial y aclaró que el emplazamiento se debía realizar sería en su doble calidad. A despacho para que provea. Medellín, quince (15) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2019 - 00294 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Pa´lantex S.A.S. “En liquidación”, David Sebastián Rueda Restrepo y Wilson Alexander Betancur Rueda
Asunto	Ordena emplazamiento
Auto Int.	275

En atención a la constancia secretarial que antecede, estima esta dependencia judicial:

1. Incorporar el memorial donde la parte demandante atiende el requerimiento realizado por esta dependencia judicial, indicando que el señor David Sebastián Rueda Restrepo debía ser emplazado en su doble calidad, es decir, como persona natural y como representante legal de la sociedad Pa´lantex S.A.S. “En liquidación”.

2. En la medida que los diferentes intentos de notificación de la parte demandada resultaron infructuosos, se accede a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Y trascurrido el término previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, se procederá a designar curador ad litem si es el caso.

3. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>042</u> .</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--